

Alcance Digital n. 63 a la Gaceta n. 94

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de mayo del 2012.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA FAMILIA CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Expediente N.º 18.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La familia es el elemento fundamental de la sociedad. Esta frase, ha sido más que utilizada en los distintos ámbitos de organización de nuestro país, desde el político y social pasando por el jurídico. Con esto queda claro que existe conciencia acerca de la importancia de este núcleo, el cual encontró su principal protección en la Constitución Política.

Algunos de los instrumentos normativos que Costa Rica tiene dirigidos a la protección de los miembros de la familia, son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos el 18 de diciembre de 1979; Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, entre muchos otros.

Sin embargo, aun cuando en nuestro país se han hecho esfuerzos para crear y adoptar legislación que plasme la importancia de proteger a la familia, queda una sensación de vacío cuando se analizan las estadísticas de violencia en contra de los miembros de esta, particularmente la mujer. Esta situación es de fácil comprobación, analizando los datos que el Poder Judicial tiene sobre esta problemática. En este sentido, el Departamento de Prensa y Comunicación de este Poder de la República, publicó el pasado 14 de marzo de 2012 un

comunicado que plasma sentidamente una realidad que se está saliendo de control y que puede ser caldo de cultivo para otras manifestaciones de violencia, ya no intrafamiliar, sino nacional como poco a poco la población lo ha venido percibiendo. Parte del comunicado indicaba lo siguiente:

“Cada instante de mi vida, cuando estaba a tu lado sentía que se me acababa la vida, cuando tú me tratabas de malas palabras y me pegabas, yo así no podía seguir más contigo, porque tengo mucho miedo cuando me amenazas, porque todos los días le doy gracias a Dios y a la Virgen de los Ángeles, por haberme dado otra oportunidad de vida, yo no quiero irme más contigo, porque tengo miedo de morir, yo quiero seguir viviendo hasta que sea Dios quien me quite la vida...” Este fue un manuscrito que dejó Evelyn (nombre ficticio), una de las víctimas del 2011 cuyo homicida convivió con ella en una relación de unión de hecho por seis meses y quien también acabó con la vida de su hijo de veinte semanas de gestación.

Evelyn fue una de las 62 mujeres asesinadas en Costa Rica durante el 2011. De esa cantidad de muertes, 40 fueron categorizadas dentro del concepto de femicidio y el restante corresponde a homicidios dolosos perpetrados por otras razones.

ÁREA DE PROCESOS

LEGISLATIVOS - 2 - EXP. N.º 18.448

Respecto de las 40 mujeres ultimadas dentro del concepto ampliado de femicidio, es indispensable de acuerdo con las estructuras penales vigentes en el país, establecer que 12 de ellas se circunscriben estrictamente al concepto de Femicidio que rige en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, es decir las víctimas mantenían una relación de matrimonio o en unión de hecho (período mínimo tres años) declarada o no con los imputados del caso. Las otras 28 mujeres compartían el mismo domicilio o tendrían una relación interpersonal con el homicida, como por ejemplo el noviazgo. Así mismo incluye la violencia física, sexual y psicológica, por lo que a estos casos se les denomina femicidio ampliado, según la Convención Internacional de Belém do Pará.

Aunado a lo anterior 22 mujeres más perdieron la vida al ser atacadas por otras razones ajenas al género, específicamente ocho víctimas perdieron la vida cuando fueron asaltadas, seis más producto de una venganza, tres fueron ultimadas en actos donde se presume un sicariato, una cifra igual pereció al ser alcanzadas por un proyectil de arma de fuego que no iba destinado a ellas, en otras palabras por error en una balacera y finalmente dos más por asuntos relacionados al narcotráfico.

Las estadísticas demuestran que el número de homicidios contra mujeres aumentó en dos casos respecto al año anterior, según datos aportados por la Sección de Estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial”.

Estos ejemplos de violencia intrafamiliar, se repiten también en los otros miembros de la familia, como lo son los niños, los adultos mayores y los enfermos desvalidos.

En el caso de los menores de edad, diariamente muchos son agredidos, abusados, o víctimas del descuido de sus padres, a tal punto que solo el año anterior, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia decidió declarar en abandono a 141 menores, de entre 1 y 12 años de edad, que residen en localidades de San José.

Según estadísticas publicadas por el periódico La Nación, el 30 de abril de 2012, solo en el año 2010, el Hospital Nacional de Niños atendió a 736 menores de cinco años, víctimas de abuso emocional, físico, sexual o negligencia.

La mayoría de las solicitudes para declarar a menores en abandono surgen a partir de estudios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Esa entidad atiende por año a 30.000 niños y adolescentes que han sufrido algún maltrato.

A finales del año 2011, la entidad registraba a 4.031 menores protegidos en albergues, familias temporales o bajo el amparo de organizaciones. De ellos, 513 habían sido declarados en abandono.

Es claro, que el solo enunciado de la protección a la familia en la Constitución Política, no ha sido suficiente para manejar la problemática de la violencia intrafamiliar. Es necesario que nuestro país, como Estado de derecho y respetuoso de los derechos de las y los ciudadanos, eleve a razón constitucional de manera efectiva, la protección de la familia de cualquier forma de violencia intrafamiliar. Cuando se utiliza el concepto “efectiva”, se quiere hacer énfasis en que la responsabilidad del Estado debe ser real, ya que cuenta con múltiple normativa tanto nacional como internacional para lograr la anhelada protección a cada uno de los miembros de la familia.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ÁREA DE PROCESOS

LEGISLATIVOS - 3 - EXP. N.º 18.448

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con esta iniciativa, se pretende que la responsabilidad estatal, incluya también la coordinación entre las instituciones existentes que se han creado y en las que se destinan fondos públicos para la protección de la familia de toda forma de violencia intrafamiliar. Es necesario que la coordinación entre el Patronato Nacional de la Infancia, Defensoría de los Habitantes, el Poder Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública y la Asamblea Legislativa, además de muchas otras instituciones y entes, sean reales y efectivos y, el elevar esta coordinación a rango constitucional, es el primer paso para buscar soluciones a la problemática de la violencia intrafamiliar.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA FAMILIA

CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 51 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

“Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Para el cumplimiento de este deber y evitar cualquier manifestación de violencia intrafamiliar, el Estado será responsable directo de aplicar los instrumentos internacionales, así como la legislación nacional existente. El Estado tendrá la obligación de coordinar con las instituciones correspondientes, las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que le son estipuladas en este artículo.

Tendrán derecho a esa protección cada uno de los miembros de la familia sin distinción de edad o género, particularmente los más vulnerables.”

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado Carlos Luis Avendaño Calvo

Damaris Quintana Porras Adonay Enríquez Guevara

Luis Fishman Zonzinski Manuel Hernández Rivera

Jorge Arturo Rojas Segura Danilo Cubero Corrales

Carlos Humberto Góngora Fuentes Marielos Alfaro Murillo

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

DIPUTADOS

3 de mayo de 2012

Nota: Este proyecto ingresó el 7 de mayo de 2012 en el orden del día del Plenario y se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43966.—C-74730.—(IN2012039060).